



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409
FAX: 935549792
EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218009018

Procedimiento abreviado 424/2021 -B

Materia: Tráfico (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0907000000042421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona
Concepto: 0907000000042421

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Cristina
Bordas Sales
Procurador/a:
Abogado/a: Lavinia Rentero García

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Sant Pol
de Mar
Procurador/a: Jesús Sanz López
Abogado/a:

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución y devolución expediente administrativo.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado.

Asimismo, le devuelvo el expediente administrativo.

Solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 1 de septiembre de 2022.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales





que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ajuntament de Sant Pol de Mar
Plaza de la Vila nº 1 08395 Sant Pol De Mar Barcelona

Codi Segur de Verificació: JA3LVTGTCWHASZISVN75NBBWTYNBVQKZ

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejpal.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat per Miravittles Matamoros, Maria Vanessa;

Data i hora D1/09/2022 17:58





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409
FAX: 935549792
EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218009018

Procedimiento abreviado 424/2021 -B

Materia: Tráfico (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0907000000042421
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona
Concepto: 0907000000042421

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Cristina
Bordas Sales
Procurador/a:
Abogado/a: Lavinia Rentero García

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Sant Pol
de Mar
Procurador/a: Jesús Sanz López
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 190/2022

Jueza: Maria Lourdes Chasan Alemany

Barcelona, 1 de junio de 2022

Vistos por mí, María Lourdes Chasán Alemany, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de los de Barcelona y su provincia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la Letrada Doña Lavinia Rentero García, en nombre y representación de Doña CRISTINA BORDAS SALES, se presentó recurso contencioso administrativo frente al Acuerdo del Ayuntamiento de Sant Pol de Mar de fecha 10 de septiembre de 2021.





Codi Segur de Verificació: OPXXFL8J7WQFN12JRGCCND4HGK6Y0Y

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Chasan Alemany, Mania Lourdes,

Data i hora 02/06/2022 12:25

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite por Decreto de la Señora Letrada de la Administración de Justicia del presente Juzgado. Del escrito de demanda se dio traslado a la Administración demandada, requiriendo la presentación del expediente administrativo, así como el escrito de contestación a la demanda al no ser necesaria la celebración de vista para la resolución del pleito. Seguidamente los autos quedaron vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se afirma por parte de la actora que mediante la Resolución recurrida se denunciaba a la misma por cometer, con el vehículo de su propiedad 7336-JLK, una infracción del art. 153 del Reglamento General de Circulación, al no obedecer señal de prohibición o restricción de paso por la c/ Consulat del Mar de Sant Pol de Mar, proponiéndose una sanción de 100 €, para cuyo pago se acompañaba el pertinente impreso. La recurrente abonó en tiempo hábil la suma de 50 €, acogiéndose al beneficio en el mismo otorgado de poder reducir el importe de la multa a su mitad. Se hace referencia que el día en que se denunció a la actora era miércoles 1 de septiembre de 2021, por lo que no existía restricción alguna a la circulación que únicamente existe los viernes, sábados, domingos y festivos según las señales existentes en el lugar. Además se afirma que la recurrente goza de tarjeta de minusvalía expedida por el Ayuntamiento demandado gozando por ello de facilidades para circular, descargar y estacionar el vehículo automóvil en que se desplace. En atención a lo expuesto se interesa que se dicte sentencia en la que se declare nula la sanción impuesta, con imposición de costas a la demandada.

Por parte de la demandada se manifiesta su oposición a la demanda presentada de contrario.





SEGUNDO.- El recurso no puede prosperar y ello por los motivos que se exponen a continuación.

En esencia, se ha de desestimar el recurso atendiendo a que no ha quedado acreditado que la actora hiciere un uso adecuado del acceso a la zona restringida atendida su situación física. Es fundamental para resolver la controversia existente entre las partes el certificado emitido por el Cap de la Policia Local de Sant Pol de Mar, quien afirma que "els ciutadans titulars d'una targeta d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda han d'accedir amb el seu vehicle als carrers restringits (Consolat de Mar i Ferrocarril), i no són veïns de cap d'ambdós carrers, cal que avisin abans per telèfon o correu electrònic a la policia local perquè el vehicle no sigui sancionat, segons han estat sempre informats per La Policia Local, d'acord amb el decret d'alcaldia 2018/108 de 23/2/18 o bé pels diferents mitjans de comunicació municipal; pàgina web, butlletí informatiu ENS, entre d'altres. En cas que no ho hagin fet i el titular del vehicle que disposa de la dita tarja rebí la sanció al domicili, aquestes persones en general presenten al·legacions per tal de donar de baixa la sanció, la qual cosa es fa quan es justifica la necessitat de l'accés al carrer restringit únicament per a veïns. Per tant, en aquest cas s'anul·la la sanció i queda sense efecte. Però la Sra. Bordas en el recurs que ens ocupa no ha presentant cap mena de justificació en via administrativa, de la seva pretesa necessitat d'accedir a aquests carrers (ni abans ni després d'haver-ho fet) i per tant la sanció s'ha mantingut vigent. De no fer-ho així, comportaria un tracte diferencial envers la resta de ciutadans a minusvalidesa". Lo cierto es que la actora ni ha justificado la necesidad de acceder a la calle de acceso restringido, ni mucho menos que fuera ella la que conducía el vehículo el día de ser sancionado el vehículo. Por lo expuesto, el recurso no puede prosperar debiendo confirmarse la Resolución sancionadora.

TERCERO.- No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por parte de la Letrada Doña Lavinia Rentero García, en nombre y representación de Doña CRISTINA BORDAS SALES, se presentó recurso contencioso administrativo frente al Acuerdo del Ayuntamiento de Sant Pol de Mar de fecha 10 de septiembre de 2021, confirmando la Resolución sancionadora por ser ajustada a derecho.

No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de





aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: OPXXFL8J7WQFNL2JRGCONDAHGK6YOY
Data i hora 02/06/2022 12:25	Signat per Chasan Alemany, Maria Lourdes,





Codi Segur de Verificació: OPXXFL8JITWQFNL2JRGQNDAAHGK6YOY

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Chasan Alemany, Maria Lourdes;

Data i hora 02/06/2022 12:25

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

